Expediente: **1479/26**
Carátula: **GUERRERO ROMINA ISABEL C/ TORO SERGIO RAUL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **19/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20245535075 - GUERRERO, Romina Isabel -ACTOR/A
90000000000 - TORO, Sergio Raul-DEMANDADO/A
20380632935 - VALOR, CARLOS GABRIEL-DEMANDADO/A
27339713028 - CAJA DE SEGUROS S.A, -CITADO/A EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - XIV. Nominación)

ACTUACIONES N°: 1479/26

H102336566698

JUICIO: GUERRERO ROMINA ISABEL c/ TORO SERGIO RAUL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 1479/26

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2026

Y VISTOS:

Para resolver los autos del epìgrafe, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante providencia del 23/10/2026, se dispuso conferir vista al Agente Fiscal de la II° nominación, a los fines de determinar la conexidad que podría existir entre los presentes autos y la causa: "DE HARO HOHL MARÍA VALERIA C/ VALOR CARLOS GABRIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expediente N° 7303/26) radicado por ante la GEACC N° 3 del Centro Judicial Capital. En fecha 03/11/2026, la Fiscal interviniente presenta su dictamen.

II. Entrando al análisis de la cuestión, cabe precisar liminarmente que la conexidad de causas se presenta en la práctica cuando las pretensiones deducidas en ellas tienen en común, al menos, uno de los elementos de identificación procesal (objeto y causa petendi).

En este sentido, la doctrina ha entendido que: *"existe conexión cuando dos o más pretensiones tienen en común alguno de sus elementos objetivos: objeto o causa (conexión sustancial), comprendiendo no sólo las incidentales dentro del proceso, sino también las anexas o estrechamente vinculadas con el proceso que primero ha tenido existencia. O bien, se encuentran vinculados por la naturaleza de las cuestiones involucradas en ellas (conexión instrumental)"* (BOURGUIGNON, Marcelo – PERAL Juan C. (Dir.);

Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Comentado, anotado y concordado; Tomo I-B; Ed. Bibliotex; Bs. As.; Año 2012; Pag. 1141).

III.- Sentado ello, de la compulsa de ambas causas, es preciso señalar que:

III.1. En los autos "DE HARO HOHL MARÍA VALERIA C/ VALOR CARLOS GABRIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expediente N° 7303/26)," radicado por ante esta GEACC N° 3, surge que en presentación del **14/09/2026,** se apersona la Sra. De Haro Hohl María Valeria,(actora), denuncia conexidad con los presentes autos e inicia una medida preparatoria.

En providencia del 17/09/2026, se dispuso la radicación por conexidad y acumulación de la presente causa a los autos "GUERRERO ROMINA ISABEL Y OTROS C/ TORO SERGIO RAUL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 1479/26 -OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3" que tramitan en el Juzgado Civil y Comercial Común de la XIV Nom.

Por proveído del 21/09/2026, se hizo conocer a las partes que este Magistrado, entenderá en la presente causa. Por proveído del 01/10/2026 se dictó el primer decreto y se aceptó la prueba anticipada peticionada conforme al Art. 318 del CPCyCT, ordenándose notificar a los futuros demandados: Sergio Raúl Toro, Caja de Seguros SA y Carlos Gabriel Valor.

Actualmente el presente proceso se encuentra en etapa de producción de la medida de prueba anticipada solicitada por la actora.

II.2. En relación a las actuaciones:"GUERRERO ROMINA ISABEL c/ TORO SERGIO RAUL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE N°: 1479/26. Las actoras, Sras. De Haro Hohl María Valeria y Romina Isabel Guerrero, interpusieron demanda en fecha **04/09/2026.** Mediante providencia del 21/09/2026 se ordenó correr traslado de la demanda a los demandados: Sergio Raúl Toro, Caja de Seguros SA y Carlos Gabriel Valor, a fin de que se apersonen a estar a derecho, conforme al art 435 Procesal.

En presentación digital del 15/10/2026, se apersonó la citada en garantía "CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", contestó demanda; denunció conexidad con los autos "DE HARO HOHL MARÍA VALERIA C/ VALOR CARLOS GABRIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expediente N° 7303/26) radicado por ante la GEACC N° 3, y solicitó se disponga la acumulación de las actuaciones.

En fecha 20/10/2026 las actoras contestaron el traslado conferido, solicitando su rechazo.

La Sra. Agente Fiscal emitió dictámen en fecha 03/11/2026, y actualmente las presentes actuaciones se encuentran en condiciones de resolver la solicitud de conexidad y acumulación de las causas bajo análisis.

III.- Ahora bien, de la compulsa de ambos expedientes advierte ese sentenciante que, se configura claramente la litispendencia por conexidad, por existir dos procesos caracterizados por pretensiones conexas (con identidad de objeto, partes y causa). En efecto, existe entre ambas causas una vinculación que amerita que sean resueltas por un mismo Magistrado, a fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias.

Sin perjuicio de ello, advierte este sentenciante que, los procesos no se encuentran actualmente en la misma instancia. En efecto, mientras que, en el presente juicio - Expte 1479/26- ya se promovió la demanda principal, y se corrió traslado, encontrándose trabada la litis. En las actuaciones correspondientes al Expte 7303/26, únicamente se realizó una medida preparatoria de prueba anticipada, sin que se observe una interposición de demanda de daños y perjucios, ni corrido

traslado. Es decir, en este último proceso todavía no se encuentra abiertta la instancia en los términos del art. 241 del CPCYCT.

Por ello, corresponde hacer lugar parcialmente al planteo formulado por la citada en garantía.

En consecuencia, corresponde declarar la conexidad entre ambos procesos, y ratificar la radicación por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIV nominación, que conoce en el pleito más antiguo **(Expte.N°1479/26),** y diferir la acumulación de las causas para el momento procesal oportuno en que ambas se encuentren en la misma instancia.

COSTAS: Considerando los alcances que se otorgan al pedido, pudiendo ambas partes considerarse con derecho a efectuar su planteo, estimo equitativo que las costas sean impuestas por el orden causado. (Arts. 60 del CPCCT). HONORARIOS: Oportunamente, al no contar con bases a tal efecto (art. 20 ley N° 5480).

Por ello,

RESUELVO:

I.- DECLARAR LA CONEXIDAD entre los presentes autos: "GUERRERO ROMINA ISABEL c/ TORO SERGIO RAUL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 1479/26" **,** con los autos "DE HARO HOHL MARÍA VALERIA C/ VALOR CARLOS GABRIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" -Expediente N° 7303/26-, radicado por ante esta GEACC N°3.

II.- DIFERIR SU ACUMULACIÓN, para el oportuno momento procesal en que los expedientes se encuentren en la misma instancia y estado procesal. Es decir que tramitarán por cuerda separada para ser resueltos en una sola sentencia.

III.- IMPONER COSTAS por su orden, de acuerdo a lo analizado.

IV.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.-DCV 1479/26

DR. PABLO ALEJANDRO SALOMON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN -14a. NOM.

Actuación firmada en fecha 18/11/2026

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.